

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>Resolución No 035 DE 2021 (Mayo 31)</b>	<b>Versión: 02</b>

**POR MEDIO EL CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL CON OCASIÓN DE LA VACANCIA ABSOLUTA POR LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE UN CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 63 de la Ley 136 de 1994, artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo) y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el día 25 de octubre de 2015 se realizó la elección de los concejales en la ciudad de Barrancabermeja, siendo electo como miembro del Honorable Cabildo para el período 2016 – 2019, el señor **Holman José Jiménez Martínez**, por el partido político VERDE.

Que mediante sentencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por los honorables magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, se declaró la pérdida de investidura de los concejales Emel Darío Harnache Bustamante, Holman José Jiménez Martínez y Franklin Angarita Becerra, por los partidos políticos Liberal, Verde, Movimiento Grupo Significativo Alianza por Barrancabermeja, respectivamente. La anterior decisión fue apelada por los concejales demandados y mediante sentencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emanda por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, fue confirmadó el despojo de la inevidura de concejales del municipio de Barrancabermeja.

Que mediante mensaje de datos del primero (1) de marzo de 2021, los concejales demandados, Emel Darío Harnache Bustamante, Holman José Jiménez Martínez y Franklin Angarita Becerra, solicitarón la aclaración y adición de las sentencias del 4 de febrero de 2021 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado y del 13 de mayo de 2020 emanada del del Tribunal Administrativo de Santander mediante las cuales se decretó su pérdida de investidura.

Que mediante auto del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, negó la solicitud de aclaración y adición de las sentencias del cuatro (4) de febrero de 2021 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado y del trece (13) de mayo de 2020 emanada del Tribunal Administrativo de Santander, y ordenó, que una vez cobrase ejecutoria la providencia, debía devolverse el expediente al Tribunal de origen.

Que el auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, fue notificada en estados el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) quedando ejecutoriada el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, según consta en certificación emitida por la Secretaría del despacho de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que el artículo 4 Acto Legislativo 02 de 1 de julio de 2015 modificó el artículo 134 de la Constitución Política y dispuso que, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes y solo podrán ser reemplazados en casos de faltas absolutas o temporales, por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción o de votación obtenida que le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. A su vez, el párrafo transitorio de este mismo artículo dispone: *“Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dar lugar a reemplazo (...) la pérdida de investidura;(...).”*

Que el artículo 63 de la mencionada Ley, establece que las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de pérdida de investidura, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

Que, Emel Darío Harnache Bustamante, y Franklin Angarita Becerra, no ostentan actualmente la calidad de concejales distritales de Barrancabermeja, pero si el señor Holman José Jiménez Martínez, por lo que deberá procederse, conforme se ha expuesto a, reemplazar a quien ha sido despojado de su investidura como Concejal.

Que, mediante certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, 12 abril de 2021, los candidatos no elegidos en la lista abierta del partido Verde en orden de votación descendente para el periodo constitucional 2020-2023 en el concejo distrital de Barrancabermeja son:

**Partido Alianza Verde**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	Partido Alianza Verde	295	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO
004	Holman José Jiménez Martínez	2292	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
005	Luis Fernando Calderón Mejía	1447	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
002	Cesar Augusto Guzmán Areiza	1214	MIL DOSCIENTOS CATORCE
007	Rogelio Adolfo Scarpetta Díaz	943	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
008	Daniel Solano Naranjo	661	SEISCIENTOS SESENTA Y UNO
012	Diego Alejandro Gómez Vega	321	TRESCIENTOS VEINTIUNO
001	Rene Herberth Ramírez Alonso	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
011	Alfredo León Villamizar	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
006	Edgar Salguero Vargas	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
017	Francisco Javier Silva Pacheco	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
014	Jorge Isaac Padilla Rios	129	CIENTO VEINTINUEVE
003	Cilia Gutiérrez Rodríguez	115	CIENTO QUINCE
010	Marilyn Daniela Tovar Florez	45	CUARENTA Y CINCO
015	Shirley Dayana Bertel Florez	31	TREINTA Y UNO
009	Danna Michell Tellez Lezcano	30	TREINTA
013	Maria Alejandra Marroquín Mejía	23	VEINTITRÉS
016	Jessica Nathalia Suarez Cuadros	14	CATORCE

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barrancabermeja

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- LLAMAR** al señor **Luis Fernando Calderón**, del partido político Verde, identificado con la cédula de ciudadanía No 91'431.585, para que tome posesión y ocupe la curul como **CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, correspondiente al periodo restante 2021 - 2023, en reemplazo del Concejal Holman José Jiménez Martínez, con ocasión de

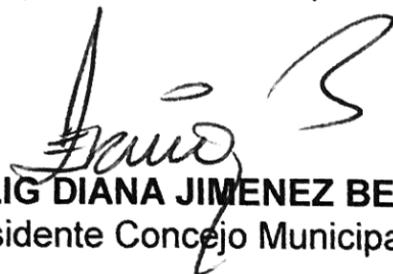
la vacancia absoluta que ha operado consecuencia de haber sido despojado de su investidura, según la parte resolutive de las sentencias proferidas por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, la que fuere confirmada el cuatro (4) de febrero de 2021 por por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR** la decisión tomada en esta resolución al señor **Luis Fernando Calderón**, del partido político Verde, a fin de que, previo el procedimiento establecido en el reglamento interno de la Corporación, tome posesión y ocupe la curul como CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, correspondiente al período restante 2021 – 2023.

**ARTICULO TERCERO. -** Enviar copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

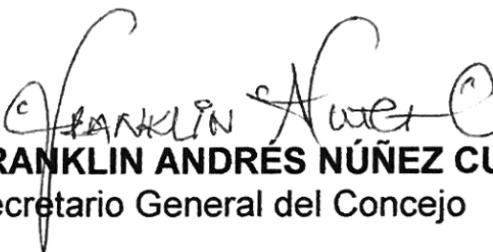
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Barrancabermeja a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:30 pm.

  
**ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
Primer Vicepresidente

**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRES NÚÑEZ CUÉLLAR**  
Secretario General del Concejo

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Elaboró	Estefany Galvis	Abogada CMB	✓
Revisó	Miguel Jaraba	Abogado CMB	✍
Aprobó	Sabex Mancera Rodríguez	Abogado CMB	



